

REGLAMENTO DE LAS JUNTAS DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Aprobado mediante sesión de Consejo Superior de Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas de fecha 22 de agosto de 2025.

Centro de Conciliación, Arbitraje y Resolución de Disputas

Vigente desde el 25 de agosto de 2025.

ABREVIATURAS Y GLOSARIO DE TERMINOS

- a. JPRD: Junta de Prevención y Resolución de Conflictos.
- b. LGCP: Ley General de Contrataciones Públicas.
- c. RLGCP: Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.
- d. OECE: Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes.
- e. PLADICOP: Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas.
- f. Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD): Aquel panel experto compuesto por uno o tres miembros, destinado a prestar apoyo a las Partes para prevenir, asistir o resolver controversias durante la ejecución contractual.
- g. Partes del Contrato de Obra o Suministro: Contratista o Entidad que suscribieron el Contrato.
- h. Partes del Contrato Tripartito: Contratista, Entidad y JPRD.
- i. Miembro de la JPRD o adjudicadores: Abogado, ingeniero o arquitecto perteneciente a la nómina del CENTRO que integra una Junta de Prevención y Resolución de Disputas.
- j. Contrato Tripartito: Acuerdo o convención suscrito entre el Contratista, Entidad y el miembro o los miembros de la JPRD, que contiene las cláusulas o estipulaciones para la conformación, competencia y funciones de una JPRD de conformidad con el presente Reglamento, o que se somete a tales disposiciones.
- k. Prevención: Facultad de disposición anticipada para evitar o mitigar algún riesgo entre las partes. Se materializa en el acompañamiento continuo y la asistencia informal que la JPRD brinda a las partes.
- l. Consulta: Asistencia no vinculante de la JPRD a las Partes sobre algún aspecto que pueda ser motivo de una futura controversia con el objeto de prevenir en forma temprana una discrepancia o conflicto entre las mismas.
- m. Decisión: Determinación final escrita emitida por la JPRD, que resuelve una controversia con carácter vinculante.
- n. Centro: Centro de Conciliación, Arbitraje y Resolución de Disputas CECARD.

REGLAMENTO DE LAS JUNTAS DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1° Definición

Las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) se ha constituido de conformidad con la Ley General de Contrataciones Públicas, su reglamento, sus modificaciones y las Directivas referentes, para otorgar a las partes una forma de resolver y prevenir conflictos que se susciten durante la vigencia o ejecución de un contrato de obra y/o contrato de suministro.

En el presente reglamento, los términos “contrato”, “proyecto” y “Obra”, son equivalentes y serán usados indistintamente.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2° Regulación de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas.

El presente Reglamento regula únicamente las modalidades de JPRD contempladas en la LGCP, el RLGCP y la Directiva vigente.

Artículo 3° Ámbito de aplicación

1. El Reglamento será de aplicación cuando las partes acuerden en un Contrato de Obra y/o contrato de suministro, someter a una Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) la prevención y solución de controversias relacionadas a dicho contrato o los documentos relativos a él, bajo la organización y administración del Centro CECARD.
2. En tal sentido, es de aplicación obligatoria para:
 - Los miembros que integren la JPRD.
 - Las partes que se han sometido a la JPRD.
 - El Supervisor de la Obra.
 - El Comité de gestión de riesgos, de corresponder.
 - Cualquier otro que participe en las actividades de la JPRD
3. La aplicación del presente Reglamento debe ser leído conjuntamente con la LGCP, el RLGCP y la Directiva vigente del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, sobre la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD).
4. El Reglamento es de aplicación supletoria a cualquier acuerdo entre las partes o disposición imperativa de la normativa que regule la relación jurídica que tienen

¡Resolviendo conflictos para una cultura de paz!

Jr. 28 de julio Nro. 736 - 2do. Piso (Alameda Valdelirios) - Huamanga – Ayacucho / Telf. 963 810 265

informes@cecard.org / jprd.cecard@gmail.com / www.cecard.org

las partes que incorporar este mecanismo. En ese sentido, ante un conflicto entre el Reglamento y las normas imperativas o el acuerdo de las partes, primarán estas últimas, salvo en el extremo de los costos del procedimiento.

Artículo 4° Contratos de suministro

Todos los lineamientos descritos para los contratos de obra son aplicables a los contratos de suministro salvo en aquellos aspectos que, debido a su naturaleza, requieran una regulación distinta, como los siguientes aspectos:

- a. La JPRD es facultativa para los contratos de suministro que superan los 10 millones de soles.
- b. La JPRD está compuesta por un solo adjudicador.
- c. La JPRD tiene competencia para conocer y resolver cualquier discrepancia, desacuerdo y/o controversia de naturaleza contractual o técnica que surja entre las partes durante la ejecución del contrato, desde el inicio del plazo de ejecución hasta la entrega o el pago final.
- d. La finalización de su competencia ya sea hasta el momento de la entrega o del pago final, debe ser determinada por las partes en el contrato tripartito o en una adenda posterior, En caso de no establece este aspecto, se entiende que la competencia de la JPRD culmina con la entrega final.
- e. Las reuniones periódicas se regulan de acuerdo con lo estipulado por la JPRD y las partes en el contrato tripartito.
- f. Todas las disputas comprendidas en las decisiones de la JPRD pueden ser sometidas a arbitraje siempre que la parte que se encuentre en desacuerdo haya manifestado oportunamente su desacuerdo total o parcial en los plazos establecidos en la Ley, debiendo interponerse el arbitraje respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega o al pago final, según corresponda.
- g. Si al momento de la entrega o del pago final a cargo de la entidad contratante, según corresponda, aún estuviera pendiente de que la JPRD emita y notifique alguna decisión, el plazo de treinta días para someter a arbitraje se computa desde el día siguiente de notificada a las partes la decisión o la decisión que resuelve la aclaración o corrección, de ser el caso.

Artículo 5° Sometimiento de las partes al Reglamento

1. Las Partes deberán incluir una cláusula sometiéndose a una JPRD en el momento en el que celebran el Contrato o a través de un acuerdo posterior.

2. En cualquier caso, deberán manifestar su sometimiento expreso a la administración y organización del Centro, así como las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 6° Rechazo a la gestión de una JPRD

El Centro podrá rechazar la gestión de una JPRD o apartarse de ésta cuando, a criterio del Centro, existan razones justificadas que impidan la gestión eficiente y/o ética de la JPRD. Esta decisión será inimpugnable.

Artículo 7° Notificaciones

Las notificaciones serán efectuadas de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para efectos de las notificaciones del procedimiento de la JPRD, las partes y demás intervinientes deberán consignar una dirección de correo electrónico.

En caso no se señale correos electrónicos, se notificará a los correos que se hayan consignado en el Contrato; y en caso en él no se haya indicado correos, se notificará a través de los correos en los que, usualmente, se contactan las partes para la ejecución del Contrato.

En cualquier caso, el Centro podrá requerir los correos electrónicos de quienes deban ser notificados con las actuaciones de la JPRD, los cuales deberán ser alcanzados a las partes.

- b) Las notificaciones serán remitidas por correo electrónico a las partes y demás intervinientes.

La notificación electrónica se considerará recibida el día que fue enviada, salvo que la parte que alegue no haberla recibido lo pruebe por los medios técnicos correspondientes.

Artículo 8° Reglas para el cómputo de los plazos

El cómputo de los plazos se rige por las siguientes reglas:

- a) Los plazos establecidos en el Reglamento se computan por días hábiles, salvo que expresamente se señalen días calendario.

Son días inhábiles los sábados, domingos y los días feriados no laborables, así como los días no laborales en general entendidos como aquellos no laborables para el sector público, los medios días festivos o de duelo nacional. Excepcionalmente, los adjudicadores podrán habilitar, previa notificación a las partes, días inhábiles para llevar a cabo determinadas actuaciones.

- b) Los plazos comenzarán a computarse desde el día siguiente de la fecha de la notificación.
- c) Si el cómputo es realizado en días calendario, el vencimiento de un plazo en día inhábil determinará su prórroga hasta el día hábil inmediato siguiente.
- d) Si las circunstancias lo justifican, el CENTRO y, en su caso, la JPRD pueden modificar los plazos previstos en este Reglamento o cualquier plazo que fijen, aun cuando estuviesen vencidos, siempre y cuando no contravengan la LGCP, su Reglamento, modificatoria y directiva del OECE.

Artículo 9º Comunicaciones

Toda comunicación que presenten las partes y demás intervinientes deberá ser realizada de manera virtual. Estas comunicaciones deberán ser firmadas por la parte que los presenta o su representante. No es necesario consignar firma de abogado.

En caso una comunicación sea presentada a través de correo electrónico, deberá ser remitida directamente a los miembros de la JPRD, al representante del Centro y demás intervinientes.

El Centro podrá solicitar a las partes la presentación impresa de los documentos que se hayan remitido por correo.

TÍTULO II **CONFORMACION DE LA JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

Artículo 10º Requisitos de los miembros de la JPRD

- a. Todos los miembros de la JPRD deberán pertenecer a la Nómina de Adjudicadores del Centro, al momento de su designación. Todo pacto en contrario no surtirá efectos para el Centro.
- b. Contar con título profesional o equivalente, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- c. Tener experiencia no menor de dos (2) años como adjudicador o como supervisor de obras, o tener experiencia no menor de tres (3) años según las siguientes condiciones:
 - En el sector público desempeñándose en materia de contratación pública,
 - En el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o profesional con experiencia en contratación pública.

- d. Si la JPRD está integrada por un (1) solo miembro, este debe ser ingeniero o arquitecto con experiencia acreditada como proyectista, adjudicador, supervisor o residente, y/o con experiencia en gestión y/o administración contractual y/o gestión de proyectos.
- e. Si la JPRD está integrada por tres (3) miembros, el presidente debe ser ingeniero o arquitecto con experiencia acreditada como proyectista, adjudicador, supervisor o residente, y/o con experiencia en gestión y/o administración contractual y/o gestión de proyectos.
- f. En caso de contratos de suministro, el adjudicador único o al menos uno de los adjudicadores de la JPRD debe contar con conocimiento y/o experiencia en el sistema nacional de abastecimiento.
- g. Los impedimentos para actuar como miembro de la JPRD serán los mismos que se establecen en el RLGCP para actuar como árbitro.

Artículo 11º Número de miembros de la JPRD

- 1. La JPRD podrá estar integrada por uno (1) o por tres (3) miembros, según acuerdo de las Partes.
- 2. A falta de acuerdo entre las partes, la JPRD se integra por un miembro cuando el monto del respectivo contrato tenga un valor menor a S/ 50 000 000,00 (cincuenta millones y 00/100 soles); y, por tres miembros cuando el monto del respectivo contrato de obra tenga un valor igual o superior a dicho monto.
- 3. En el caso de contratos de suministro, la JPRD se integra por un (1) miembro.

Artículo 12º Procedimiento de Designación y Aceptación de la JPRD

- 1. El Centro propondrá a las partes una lista de al menos seis (6) profesionales, en un plazo máximo de tres (3) días calendario contados a partir de la recepción de la comunicación que informa su designación como administrador.

La entidad puede presentar la lista de adjudicadores propuesta por el Contratista y por ella misma conforme lo establece la directiva; sin embargo, no obliga al Centro a elegirlos.

- 2. Una vez recibida la propuesta, las partes tienen un plazo de tres (3) días calendario para presentar sus observaciones y comentarios. Consideradas dichas observaciones, el Centro procede a designar al adjudicador único o adjudicadores y notificar dicho nombramiento dentro de los tres (3) días calendario siguientes.

3. El adjudicador único o adjudicadores designados cuentan con un plazo de tres (3) días calendario para aceptar o rechazar la designación.
4. En caso de que el adjudicador único o adjudicadores no acepte o no se pronuncie dentro del plazo establecido, el Centro procede a nominar un reemplazante de la lista inicialmente propuesta por ella. Si no resulta posible, el Centro reinicia el procedimiento de designación o designa a un profesional fuera de la lista original.
5. El Centro, al momento de comunicar la designación al adjudicador único o adjudicadores designados envía a éstos y a las partes la propuesta de contrato tripartito. De existir comentarios al respecto, éstos deben ser informados al Centro en el plazo de tres días calendario computados desde la notificación de dicha propuesta.
6. Las aceptaciones de los adjudicadores deberán realizarse utilizando el Formulario de Aceptación del Centro. Al aceptar su nombramiento, los miembros de la JPRD se comprometen a desempeñar sus funciones conforme al presente Reglamento.
7. Al designar a un miembro de la JPRD, el Centro examinará las cualidades y competencias del candidato según las circunstancias del caso, su disponibilidad, conocimientos, especialización, entre otros.

TÍTULO III

RECUSACIÓN, RENUNCIA, REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JPRD

Centro de Conciliación, Arbitraje y Resolución de Disputas

Artículo 13° Recusación

1. Las partes pueden cuestionar la independencia o imparcialidad de un miembro de la JPRD, en un plazo de cinco (5) días contados a partir del conocimiento de los hechos que motivan su cuestionamiento.
2. Para tal efecto, la parte debe presentar al Centro una solicitud de recusación, la que incluirá una exposición escrita de los hechos o circunstancias en cuestión.
3. El Centro traslada dicha solicitud a la otra parte y al miembro recusado en un plazo máximo de tres (3) días, otorgándoles un plazo de cinco (5) días para que manifiesten lo conveniente a su derecho.
4. Con o sin la absolución a la recusación, ésta será decidida por el Consejo Superior, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, debiendo notificarlo a las partes en un plazo máximo de tres (3) días. Dicha decisión es inimpugnable.

5. Cuando se presenta una solicitud de recusación en contra de un miembro de la JPRD, la renuncia al cargo no exime al Centro de resolverla. En tal supuesto, se sustituye al miembro, sin perjuicio de la continuación del trámite de la recusación.

Artículo 14° Renuncia

Un adjudicador podrá renunciar a su cargo por razones justificadas mediante una comunicación dirigida al Centro. El Centro, luego de informar a las partes, aprueba o no la renuncia, mediante decisión inimpugnable.

Artículo 15° Remoción

Las partes de común acuerdo podrán solicitar la remoción de un miembro de la JPRD mediante una comunicación dirigida al Centro. El Consejo Superior señalado en el numeral 4) del artículo 13°, luego de informar al miembro de la JPRD y que absuelva dentro del plazo de tres (3) días, aprueba o no la remoción, mediante decisión inimpugnable, en un plazo máximo de cinco (5) días con o sin la absolución, debiendo notificarlo a las partes en un plazo máximo de tres (3) días.

Artículo 16° Sustitución

1. La sustitución de los miembros de la JPRD se rige por las siguientes reglas:
 - a. Incapacidad física o mental permanente.
 - b. Incapacidad física o mental temporal, que impida o dificulte el desarrollo de las actividades de la JPRD.
 - c. Fallecimiento.
 - d. Recusación declarada fundada.
 - e. Resolución del contrato tripartito respecto al adjudicador único o adjudicadores.
 - f. Renuncia.
2. En caso de que algún adjudicador deba ser sustituido, el Centro nombra a un reemplazante de la lista inicialmente propuesta por ella. Si no fuera posible, el Centro puede reiniciar el procedimiento de designación o designar a un profesional fuera de la lista original. En ambos casos, la designación debe llevarse a cabo en un plazo no mayor a cinco (05) días desde que operó la sustitución.
3. En caso de la JPRD colegiada, mientras no haya sido sustituido un adjudicador, los otros dos adjudicadores se abstienen de realizar audiencias y de emitir decisiones, salvo acuerdo en contrario por escrito de las partes. En caso deba ser sustituido el adjudicador único, dos o los tres adjudicadores, la JPRD no lleva a cabo actividad alguna.

4. De producirse la sustitución de un miembro de la JPRD por renuncia, remoción o recusación, el Centro fija el monto de los honorarios que le corresponden, teniendo en cuenta los motivos de la sustitución y el estado de las actuaciones. Asimismo, fija los honorarios que le corresponden al miembro sustituto.

TÍTULO IV **ACTIVIDADES Y COMPETENCIA DE LA JPRD**

Artículo 17° Actividades de la JPRD

- a. La JPRD debe desarrollar sus actividades considerando las necesidades de la Obra y con la flexibilidad necesaria para adaptarse a las diversas situaciones que pueden presentarse, debiendo establecer normas y criterios que faciliten el funcionamiento interno, sin transgredir o inobservar las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones públicas
- b. La JPRD debe actuar de la forma más eficiente posible, invitando de forma proactiva a las partes a no llevar a cabo acciones que impongan cargas y costos que se pueden evitar, con el propósito de privilegiar la solución de disputas en forma oportuna y lo menos onerosa posible.
- c. La JPRD debe usar todas sus habilidades profesionales y personales para prevenir disputas y privilegiar el desarrollo del proyecto.
- d. La JPRD podrá adoptar todas las medidas que resulten necesarias para cumplir con sus funciones, conocer el fondo de la controversia y, para decidir sobre cuestiones conexas y accesorias a ella.
- e. La JPRD podrá requerir a las partes que presenten cualquier documento que juzguen necesario para emitir sus decisiones, convocar reuniones, visitar la Obra, realizar todas las audiencias que considere necesarias, requerir medios probatorios, decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan durante las visitas, reuniones y audiencias; citar e interrogar a las partes, sus representantes, testigos, expertos y peritos que considere pertinente, tomando las medidas que sean necesarias para el buen desarrollo de sus funciones.
- f. Durante las visitas se debe recolectar la información gráfica que se considere pertinente a través de fotografías, filmaciones u otros medios.
- g. Cuando participen más de dos partes en el Contrato, este Reglamento se adaptará de tal modo que se respete el derecho de todas las partes, por acuerdo de todas ellas. A falta de acuerdo, la JPRD decidirá el modo de su adaptación.

- h. Cuando se solicita que la JPRD emita una Decisión sobre un desacuerdo o un aspecto determinado sobre el cual ha prestado asistencia preventiva, no queda vinculada por la opinión que haya expresado mientras ejerció dicha función.
- i. Si alguna de las partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento de la JPRD o en cualquier etapa de éste, la JPRD continuará con el mismo, no obstante, la renuencia de dicha parte.
- j. La JPRD está facultada para adoptar decisiones sobre cualquier aspecto urgente con carácter temporal o provisorio. El no acatamiento de estas decisiones constituye incumplimiento contractual.

Artículo 18° Competencia de la JPRD

Pueden ser sometidas a la JPRD, los desacuerdos que sean de su competencia y que surjan durante la ejecución contractual, desde el inicio del plazo de ejecución contractual hasta la entrega o el pago final para suministro, recepción total en el caso de obras, según corresponda, incluyendo aquellas que surjan de prestaciones adicionales aprobadas por la entidad contratante, salvo aquellas excepciones prevista en la ley.

- a. La JPRD tiene competencia para lo siguiente:
 - Absolver consultas planteadas por las partes sobre algún aspecto contractual o técnico.
 - Conocer y decidir toda discrepancia, desacuerdo y/o controversia que surja entre las partes de contenido contractual o técnico.
 - Resolver sobre la liquidación de obras en caso se haya determinado en la estrategia de contratación, para lo cual se puede suscribir una adenda al contrato tripartito en caso surja una controversia en dicha etapa.
 - Dictar todas las medidas provisionales, transitorias, temporales o de conservación, con la finalidad de asegurar la ejecución contractual y la efectividad de las decisiones.
 - La JPRD no puede dictar medidas que suspendan la ejecución.
- b. No puede ser sometido a la JPRD lo siguiente:
 - Controversias relativas a la validez, nulidad o eficacia del contrato.
 - Pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido o pago de indemnizaciones o cualquier otra de similar naturaleza que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas por parte de la Contraloría General de la República.
 - Las decisiones de la JPRD son obligatorias y de inmediato cumplimiento.
 - La JPRD podrá establecer las reglas más adecuadas para su desarrollo.

- Cada decisión que adopte la JPRD debe ser redactada de tal manera que, no se tenga ninguna dificultad al momento de su ejecución.
- Las controversias relacionadas a prestaciones adicionales aprobadas por la entidad pueden ser sometidas a la JPRD.

TÍTULO V

DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JPRD

Artículo 19° Normas de conducta ética

Los miembros de la JPRD deben cumplir los lineamientos de ética de las directivas de OECE sobre el particular, las normas que resulten aplicables, así como con las normas contenidas en el Código de Ética del Centro, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

- a) No tener interés financiero, económico o de otro tipo con relación a la Entidad, el Contratista o el Supervisor, ni ningún interés financiero o económico relativo al Contrato de Obra, salvo por el pago que le corresponderá como miembro de la JRD.
- b) No haber sido contratado previamente como consultor u otro cargo por la Entidad, el Contratista o el Supervisor, salvo en las circunstancias que se dieron a conocer por escrito a la Entidad y al Contratista antes de celebrar el Contrato Tripartito.
- c) Haber informado por escrito a la Entidad, al Contratista y a los demás miembros de la JRD, antes de celebrar el Contrato Tripartito y hasta donde alcance su conocimiento, sobre cualquier relación profesional o personal con la Entidad, el Contratista, el Supervisor, los otros miembros de la JRD o funcionarios o empleados de la Entidad, el Contratista o el Supervisor cuyo trabajo esté o haya estado relacionado con el Contrato de Obra.
- d) Durante la vigencia del Contrato Tripartito, abstenerse de mantener vínculo alguno de subordinación o dependencia, directa o indirecta, como consultor o de otra forma con la Entidad, el Contratista o el Supervisor, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de la Entidad, el Contratista y de los demás miembros de la JRD, así como abstenerse de entrar en negociaciones o procesos de selección para trabajar o prestar servicios a los mismos.
- e) Garantizar que es y será imparcial e independiente respecto de la Entidad, el Contratista y el Supervisor. Para ello debe comunicar, sin demora, a la Entidad, al Contratista y a cada uno de los demás miembros de la JRD en caso ocurra o tome conocimiento de cualquier circunstancia que afecte su independencia e imparcialidad o pudiera dar la impresión que la misma se encuentra afectada.

- f) No asesorar a la Entidad, al Contratista, al personal de la Entidad o del Contratista con relación al Contrato de Obra.
- g) Garantizar que se mantendrá disponible para cumplir con sus obligaciones como miembro de la JPRD, así como que se mantendrá constantemente informado y familiarizado con el Contrato de Obra y su avance mediante el estudio de todos los documentos recibidos.
- h) No solicitar ni recibir ningún tipo de beneficio, en dinero o en especie, de las partes
- i) Ningún miembro de la JPRD podrá participar en un procedimiento judicial o arbitral relativo a una controversia sometida a su decisión o recomendación, sea en condición de juez, árbitro, testigo, experto, representante o consejero de una parte.

Artículo 20° Independencia e Imparcialidad

1. Todos los miembros de la JPRD tienen la obligación de declarar, al momento de aceptar el encargo, sobre cualquier circunstancia acaecida dentro de los cinco (5) años anteriores a su designación, que pudieran dar lugar a dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad.
2. Asimismo, al aceptar el encargo, los adjudicadores deben confirmar su disponibilidad, indicando a las partes el número de JPRD, Dispute Boards, procesos arbitrales y otros mecanismos afines en los que participan, al momento de la aceptación, como adjudicadores, árbitros, peritos, abogados o asesores.
3. Este deber de información comprende además la obligación de dar a conocer a las partes la ocurrencia de cualquier circunstancia sobrevenida a su aceptación durante el desarrollo de la JPRD que pudiera afectar su independencia o imparcialidad.

Artículo 21° Confidencialidad

1. Cualquier información obtenida por un miembro de la JPRD en el ámbito de sus actividades será confidencial, y éste no podrá revelarla salvo que fuera autorizado por escrito por ambas partes, o que fuera requerido por un órgano jurisdiccional, autoridad competente o por el OECE.
2. El personal del Centro o de los miembros de la JPRD, deben cumplir con el mismo deber de confidencialidad.
3. La misma obligación la tienen los asesores legales y representantes de las partes; así como, los testigos, peritos y cualquier otra persona que interviene en la JPRD.

La confidencialidad comprende a todas las decisiones dictadas en el curso de la organización y administración de la JPRD, así como de toda la información derivada de las mismas.

4. La JPRD puede tomar medidas para proteger los secretos comerciales y la información confidencial.
5. Las resoluciones que resuelven recusaciones en contra los miembros de la JPRD, así como las decisiones que la JPRD emita son de acceso público.

Artículo 22° Disponibilidad y diligencia

1. Todos los miembros de la JRD deberán garantizar que se mantendrán disponibles a efectos de cumplir con sus obligaciones como adjudicadores. Además, deberán familiarizarse con el proyecto y mantenerse al tanto del avance de este conforme a la información enviada por las partes, actuando diligentemente en el cumplimiento de sus funciones, siendo estas:
 - a) Emitir decisiones vinculantes respecto a Disputas planteadas por las partes.
 - b) Emitir decisiones sobre solicitudes de medidas cautelares o provisionales.
 - c) Ejercer función consultiva, orientada a dar una opinión no vinculante sobre algún aspecto contractual y/o técnico que pueda ser motivo de un Desacuerdo, el cual previamente es consultado al Supervisor y al Proyectista, según corresponda.
 - d) Efectuar visitas periódicas a la Obra en ejecución.
 - e) Otras que se establezca en el Contrato, así como en la Directiva o en el Reglamento.

TÍTULO VI

PROCESO DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO TRIPARTITO Y SU CULMINACIÓN

Artículo 23° Contrato Tripartito

Habiéndose designado a los miembros de la JPRD, las partes deben suscribir con cada uno de éstos un Contrato Tripartito, con la intervención del Centro en un plazo máximo de cinco (5) días calendario de la aceptación del último miembro de la JPRD o del miembro único.

Para tal efecto, se debe emplear el modelo de contrato que integra el presente Reglamento como Anexo.

En cualquier caso, este procedimiento se completa dentro de los veinte (20) días calendario posteriores a la comunicación al CENTRO de su designación como administrador.

En caso no se suscriba el Contrato Tripartito dentro del plazo máximo establecido en el presente artículo, el CENTRO puede archivar de forma definitiva el proceso, sin responsabilidad del CENTRO.

Artículo 24° Terminación del contrato

En cualquier momento y de manera conjunta, previa notificación con siete (7) días de anticipación, las partes podrán dejar sin efecto el Contrato Tripartito con uno o más miembros de la JPRD sin expresión de causa y sin incurrir en más responsabilidad que el pago de los eventuales honorarios pendientes por los servicios prestados hasta la fecha de resolución.

En cualquier momento, un miembro de la JPRD, previa notificación con quince (15) días de anticipación, podrá dar por terminado su contrato con las partes, sin expresión de causa y sin mayor responsabilidad que devolver los eventuales honorarios pagados por servicios no prestados.

TÍTULO VII OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 25° Deber de información de las partes

- a. Las partes deben cooperar y mantener informada a la JPRD de manera oportuna, sobre el Contrato y su ejecución, así como de cualquier desacuerdo que pudiera sobrevenir, tan pronto como la JPRD se encuentre conformada.
- b. La JPRD podrá solicitar a cualquiera de las partes información relativa a la Obra para cumplir con sus funciones. Ante la ausencia de pacto, esta información debe ser proporcionada con la frecuencia establecida por la JPRD y enviada por los representantes de cada parte.
- c. Los adjudicadores tienen acceso a la información sobre la ejecución contractual de la obra registrada en la PLADICOP y en el Entorno Común de Datos (CDE), de emplearse la metodología BIM en este último caso; siendo responsabilidad de la entidad contratante garantizar que la JPRD disponga de dicho acceso desde el momento de la suscripción del contrato tripartito.

Artículo 26° Otras Obligaciones de las partes

1. Las partes se obligan recíprocamente y cada una de ellas frente a cada uno de los miembros de la JPRD a que:

¡Resolviendo conflictos para una cultura de paz!

Jr. 28 de julio Nro. 736 - 2do. Piso (Alameda Valdelirios) - Huamanga – Ayacucho / Telf. 963 810 265
informes@cecard.org / jprd.cecard@gmail.com / www.cecard.org

- a. No designar a un miembro de la JPRD como árbitro durante la vigencia del Contrato Tripartito.
- b. No llamar como testigo a los miembros de la JPRD en caso de que alguna controversia relativa al Contrato de Obra sea sometida a arbitraje.
- c. Cuando se requiera que los miembros de la JPRD realicen una visita a la Obra, una audiencia o una reunión, a proveer medidas adecuadas para garantizar la seguridad personal y la salud de cada uno de los miembros de la JPRD.
- d. Pagar los honorarios y los gastos de los miembros de la JPRD, que le corresponde.
- e. Entregar a los miembros de la JPRD toda la información y documentación relevante relativa al Contrato de Obra y al desarrollo de la Obra, de tal modo que la JPRD pueda desempeñar sus funciones manteniéndose plenamente informada sobre la misma y su desarrollo de manera oportuna.
- f. Poner a disposición de la JPRD toda la información que pueda poner en riesgo por cualquier causa las funciones de la JPRD.

TÍTULO VIII **ACTUACIONES DE LAS JPRD**

Centro de Conciliación, Arbitraje y Resolución de Disputas

Artículo 27° Acta de Inicio de Funciones

- a. La JPRD inicia sus actividades una vez suscritas el acta de Inicio de Funciones.
- b. Tal documento debe estar firmado por todos los miembros de la JPRD, por las partes y por un representante del Centro en un plazo máximo de cinco (5) días de la aceptación del último miembro de la JPRD o del miembro único. El Acta puede ser suscrita en un solo acto, de manera separada o mediante medios electrónicos.
- c. El Acta de Inicio de Funciones debe contener el calendario de reuniones y visitas periódicas a la Obra, pudiendo ser modificado por la JPRD, en coordinación con las partes. El calendario es de obligatorio cumplimiento.
- d. El Acta de Inicio de Funciones también deberá contener la naturaleza, forma y frecuencia de los informes de seguimiento que las partes deben enviar a la JPRD.

Artículo 28° Reuniones y visitas al Sitio

- a. Dentro de los cinco (05) días posteriores a la suscripción del contrato tripartito, la JPRD convoca a una reunión informativa, con el objeto de explicar su propósito, funciones, operatividad y la importancia del deber de colaboración en la prevención de conflictos. Durante dicha reunión, también se realiza una breve exposición sobre el expediente técnico, en caso de tratarse de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, o según corresponda al método de entrega del proyecto, así como la revisión y verificación de la matriz de riesgos, ajustada a la realidad del proyecto, con la participación del Supervisor o del comité de gestión de riesgos o de su representante, de ser el caso, en su calidad de responsable del sistema de gestión de riesgos.
- b. Al inicio de sus actividades y en coordinación con las partes, la JPRD fija un calendario de visitas periódicas a la Obra y reuniones adicionales, de ser el caso. El calendario es de obligatorio cumplimiento.
- c. Las partes y el representante del Centro deben participar en todas las reuniones y visitas a la Obra. En caso la JPRD requiera una reunión o visita adicional y alguna de las partes considere que ello no es eficiente, puede solicitar a la JPRD que lo reconsidere. La JPRD decidirá en definitiva si la visita se lleva o no a cabo.
- d. Las reuniones y visitas a la Obra deben ser lo suficientemente frecuentes con el propósito que la JPRD se mantenga informada de su ejecución y de cualquier desacuerdo desde el momento inicial. El Centro coordina las reuniones y visitas. Las partes deben brindar toda la colaboración para que eso sea posible.
- e. Si la JPRD lo solicita, las partes deben facilitar un espacio de trabajo apropiado, alojamiento, medios de comunicación, equipos de oficina e informático, así como todo lo que sea necesario para viabilizar las reuniones o visitas de manera eficiente, procurando minimizar los gastos y el tiempo requerido.
- f. Las visitas se realizan en el lugar o lugares de ejecución de la Obra.
- g. Las reuniones se desarrollan en la forma pactada por las partes y la JPRD. Se puede contemplar la realización de videoconferencias. En caso de desacuerdo, ésta se llevará a cabo de la forma fijada por la JPRD.
- h. Durante las reuniones o las visitas a la Obra, la JPRD debe analizar con las partes la ejecución del Contrato de Obra, así como identificar los puntos de cualquier probable o posible desacuerdo con el ánimo de prevenir una controversia.
- i. Cualquiera de las partes puede solicitar una o más reuniones o visitas a la Obra adicionales a las programadas, con una anticipación no menor de siete (7) días.

- j. La JPRD puede realizar la reunión o visita a la Obra a pesar de la inasistencia de una de las partes, siempre que ambas hayan tenido conocimiento por lo menos tres (3) días antes de la reunión o visita. La JPRD debe informar a la parte ausente, los resultados o conclusiones de la reunión y/o visita dentro de los siete (7) días siguientes de producida.
- k. En caso de ausencia de un miembro de la JPRD, los demás miembros podrán decidir la procedencia de la reunión o la visita.
- l. Durante la recepción de la Obra deberá programarse una visita.
- m. Después de cada reunión o visita a la obra, la JPRD elabora un informe, incluyendo la lista de personas asistentes, el cual debe ser notificado a las partes dentro de los diez (10) días siguientes a la reunión o visita de la obra.
- n. El Centro elaborará las actas de cada reunión o visita a la Obra, poniéndolas en conocimiento de las partes y de la JPRD dentro de los tres (3) días siguientes de efectuada la visita, para sus comentarios y/o aprobación. Las actas son firmadas como máximo en la siguiente visita a la Obra.
- o. Las actas no reemplazan el informe que debe elaborar la JPRD.
- p. Antes de la recepción de la obra, se debe realizar un taller de lecciones aprendidas, liderado por la entidad contratante, con la participación del adjudicador único o de los adjudicadores, y el contratista. Los resultados de este taller se plasman en un informe elaborado por la entidad contratante, el cual es remitido al OECE.

Artículo 29° Desarrollo de las visitas periódicas

- a. En cada visita periódica a la Obra habrá una reunión y una inspección, con la participación de un representante de cada una de las partes, el Supervisor de obra, el comité de gestión de riesgos o de un representante de éste-según sea el caso- y un representante del Centro.
- b. La JPRD puede solicitar, a iniciativa propia o a petición de parte, la presencia de subcontratistas o proveedores en dichas visitas.
- c. La agenda de dichas visitas debe contener, por lo menos, los siguientes puntos:
 - ✓ Apertura de la reunión por el presidente de la JPRD o por el miembro único, según sea el caso.

- ✓ Presentación del Contratista del trabajo realizado desde la última reunión, el estado actual de la Obra y su avance con relación al cronograma contractual, posibles dificultades que anticipa y las soluciones que propone.
 - ✓ Exposición del Supervisor sobre su punto de vista con relación a los aspectos comentados por el Contratista y cualquier otra situación.
 - ✓ Comentarios de la Entidad respecto a lo señalado por el Contratista y el Supervisor, pudiendo presentar además las posibles dificultades que anticipa y las soluciones que propone.
 - ✓ Explicación por parte del Contratista y/o de la Entidad de las áreas de la Obra que propone que sean inspeccionadas y comentarios del Supervisor, la Entidad y los miembros de la JPRD.
 - ✓ Exposición del Supervisor, o del comité de gestión de riesgos o de un representante de éste, de ser el caso, sobre la actualización de la matriz de riesgos, incluyendo las alertas tempranas detectadas.
 - ✓ Revisión de consultas al expediente técnico en contratos con sistema de entrega de solo construcción, abordando las consultas que estén en trámite.
 - ✓ Revisión de adicionales y deductivos que se encuentren en trámite.
 - ✓ Inspección a la Obra, con especial énfasis en las áreas con mayor actividad o relevancia.
 - ✓ Presentación de planes y acciones propuestas por la JPRD para evitar conflictos o discrepancias en base a los puntos anteriores.
 - ✓ Conclusiones y acciones por seguir, estableciendo los compromisos y próximos pasos.
 - ✓ Fijación o confirmación de la fecha de la próxima visita.
- d. Después de cada reunión o visita a la Obra, la JPRD elabora un informe, incluyendo la lista de personas asistentes, el cual debe ser notificado a las partes dentro de los siete (7) días siguientes a la reunión o visita a la Obra, según corresponda.
- e. Dentro de los tres (3) días siguientes a cada visita, el Centro remite a las partes y a la JPRD el listado de participantes de la reunión, así como el material audiovisual correspondiente, incluyendo fotos, vídeos y/o audios de la visita.

- f. El Centro elaborará las actas de cada visita periódica, poniéndolas en conocimiento de las partes y de la JPRD dentro de los tres (3) días siguientes de efectuada la visita, para sus comentarios y/o aprobación. Las actas son firmadas como máximo en la siguiente visita a la Obra.
- g. Las actas no reemplazan el informe que debe elaborar la JPRD.

Artículo 30° Comunicaciones escritas y archivo

- 1. Toda comunicación entre las partes y la JPRD se realiza a través del Centro, en la forma pactada por las partes y la JPRD o según lo disponga la JPRD en el Acta de inicio de funciones.
- 2. Toda comunicación que se realice mediante correo electrónico será de forma simultánea, sin perjuicio de la presentación física en los casos en que así lo acuerden las partes o lo disponga la JPRD. El Centro debe retransmitir prontamente las comunicaciones que reciba y llevar el control del archivo.
- 3. Tratándose de comunicaciones realizadas en físico, la notificación se considera efectuada el día en que haya sido entregada al destinatario o a su representante en el domicilio que haya señalado. En caso la parte no haya señalado domicilio, la notificación se considera efectuada el día en que haya sido entregada en físico en el domicilio señalado en el Contrato de Obra o, en su defecto, en el domicilio o residencia habitual o lugar de actividades principales. Los cambios de domicilio surten efectos desde el día siguiente de recibida la respectiva comunicación por el Centro. El Centro debe llevar el control del archivo respectivo.
- 4. Las partes deberán proporcionar, cuando se trate de presentación física, copias suficientes de todos los documentos que remitan al Centro para cada parte y para cada miembro de la JPRD.
- 5. Una comunicación se considerará efectuada el día en que haya sido recibida en forma electrónica o en físico, de ser el caso, por el destinatario señalado o por su representante. En el caso de correo electrónico, se considerará efectuada el día de su envío, salvo prueba en contrario.
- 6. El Centro mantendrá la custodia del expediente que contenga las actuaciones de la JPRD por un plazo de diez (10) años desde la culminación de las funciones de la JRD. El expediente en custodia puede ser electrónico.
- 7. La Entidad, el Contratista y el Supervisor no deben buscar ni contactar de manera independiente a la JPRD o a alguno de sus miembros por ningún medio de comunicación para formularle consultas, pedir opinión o consejo sobre alguna

materia. Del mismo modo, los miembros de la JPRD no deben dar sugerencias u opiniones sólo a una de las partes o al Supervisor.

Artículo 31° Función Preventiva

- a. La JPRD puede proponer reuniones que incluyan la participación del área usuaria, subcontratistas, proyectistas y otros actores relevantes, con el objetivo de fomentar un enfoque colaborativo en la ejecución del proyecto.
- b. La JPRD puede sugerir cualquier otro mecanismo ágil entre el Contratista, la Supervisión y la entidad contratante que facilite una comunicación permanente y fluida entre las partes, tales como reuniones, citas en campo o sesiones ICE (Integrated Concurrent Engineering) para evaluar posibles riesgos.
- c. La JPRD utiliza la matriz de riesgos como una herramienta clave de prevención, asegurando su actualización y ajuste continuo conforme avance el proyecto, u otras herramientas que persigan el mismo fin.
- d. Antes de enviar una carta de intimación por incumplimiento de obligaciones, las partes pueden solicitar a la JPRD convocar una reunión de emergencia para intentar resolver el conflicto de manera directa y preventiva.
- e. Antes de que la entidad contratante tome una decisión respecto a una solicitud de ampliación de plazo u otra modificación contractual, así como sobre una propuesta de cambio de ingeniería de valor (PCIV), puede solicitar a la JPRD realizar una reunión en la que el contratista exponga los fundamentos de su solicitud y la entidad contratante pueda formular consultas y aclaraciones.
- f. En el caso de trabajos adicionales, las partes pueden registrar en el cuaderno de obra la necesidad y recomendar que se incluya como tema de agenda en la reunión siguiente, a fin de garantizar su adecuada discusión y seguimiento.

Artículo 32° Función Consultiva

- a. A petición de cualquiera de las partes o por invitación de la JPRD, y siempre mediando el acuerdo de ambas partes, la JPRD puede ejercer función consultiva con la finalidad de prevenir o evitar Desacuerdos que puedan surgir durante la ejecución del Contrato. Dicha función consistirá en dar asistencia a las partes emitiendo una opinión no vinculante sobre algún aspecto que pueda ser motivo de Desacuerdo o que las partes deseen dilucidar por cualquier motivo.
- b. La consulta se presenta por escrito, de manera sucinta y en forma de pregunta.

- c. La otra parte en un plazo no mayor de dos (02) días deberá manifestar su conformidad o precisar la consulta, por escrito.
- d. Este mismo plazo aplica en caso de que sea necesario realizar alguna precisión adicional a la consulta inicial. La JPRD puede asistir a las partes en la definición del alcance de la pregunta, si así se requiere.
- e. La atribución consultiva puede generarse durante cualquier reunión, audiencia o visita a la Obra, dejando constancia de la solicitud de las partes.
- f. La JPRD remite a las partes su opinión no vinculante en un plazo no mayor de quince (15) días de absuelta la solicitud de consulta o vencido el plazo otorgado sin la absolución de esta.
- g. Si la consulta presenta un nivel de complejidad elevado, la JPRD puede solicitar a las partes una extensión del plazo antes del vencimiento del plazo original por un plazo no mayor de quince (15) días.
- h. Las opiniones emitidas por la JPRD en el ejercicio de esta función no la obligan a emitir decisiones vinculantes en el mismo sentido en el futuro.
- i. Recibida la opinión no vinculante, las partes pueden libremente buscar un entendimiento o, en su caso, solicitar la intervención de la JPRD para la prevención de desacuerdos y la facilitación de un acuerdo.
- j. Para los efectos de lo establecido en este artículo, la JPRD puede llevar a cabo reuniones, visitas y audiencias.
- k. La JPRD debe registrar por escrito cualquier reunión que sostenga para este efecto.
- l. Las opiniones de la JPRD deben indicar la fecha de su emisión, exponer los antecedentes, fundamentos, conclusiones, así como el procedimiento seguido.

TÍTULO IX

SOMETIMIENTO DE LAS DISPUTAS A LA JPRD

Artículo 33° Solicitud de JPRD

1. Para someter una Disputa o controversia a la JPRD, la parte interesada debe presentar al Centro una solicitud que incluya, por lo menos:
 - ✓ Una descripción clara y concisa de la naturaleza y las circunstancias de la Disputa.
 - ✓ Una lista de peticiones que serán sometidas a Decisión de la JPRD.
 - ✓ Una presentación de la posición de la parte.

- ✓ Cualquier sustento que fundamente la posición, tales como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades, correspondencia, etc.
 - ✓ La respuesta que dio la parte contraria, de ser el caso.
2. La fecha de notificación de la solicitud escrita al Centro será considerada como la fecha de sometimiento de la controversia a la JPRD.
 3. Las partes pueden presentar una solicitud conjunta y llegar a un acuerdo en cualquier momento.
 4. Las partes deben cumplir con los plazos y procedimientos dispuestos en la LGCP y el RLGCP con relación a todas las obligaciones contractuales, incluyendo las ampliaciones de plazo, variaciones a los trabajos, adicionales, deductivos, modificaciones al Contrato de Obra, aclaraciones al expediente técnico y cualquier otro tipo de incertidumbre, duda o controversia que surja, sin perjuicio de decidir someter alguna Disputa sobre dichos aspectos a la JPRD.

Artículo 34° - Oportunidad de presentar la solicitud para someter una Disputa a la JPRD

Las partes solo podrán presentar solicitudes de Decisión a la JPRD hasta la fecha de emisión del Acta de Recepción de la Obra o del documento que dé fin a esta fase.

Artículo 35° Contestación a la solicitud de JRD

Centro de Conciliación, Arbitraje y Resolución de Disputas

1. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del presente Reglamento, el Centro notificará la petición a la otra parte, dentro del plazo máximo de tres (3) días de recibida la solicitud.
2. La parte que contesta la solicitud debe hacerlo dentro del plazo de veinte (20) días siguientes de notificada por el Centro.
3. La contestación debe incluir una presentación clara y concisa de la posición de la disputa, así como cualquier sustento que fundamente su posición, tales como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades y correspondencia que resulte pertinente, de ser el caso.

Artículo 36° Información y documentos adicionales

La JPRD puede solicitar a cualquiera de las partes y en cualquier momento, la presentación de información o documentos adicionales a los que hubieren presentado y que considere necesarios para la toma de su Decisión.

Artículo 37° Audiencias

1. Luego de la contestación, la JPRD determina si es necesario llevar a cabo una audiencia para que cada parte exponga su posición y sustento, en atención a la complejidad de la materia controvertida u otros aspectos. Si una de las partes solicita que haya una audiencia, la misma debe llevarse a cabo.
2. La audiencia se lleva a cabo en el menor plazo posible. Entre la recepción de la contestación y la fecha para la audiencia debe mediar un plazo no mayor a diez (10) días. La audiencia podrá llevarse a cabo en una o más sesiones, las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor a diez (10) días contados desde la fecha en que se efectuó la sesión anterior.
3. Cuando la audiencia deba realizarse en una fecha distinta a la de una visita periódica, la fecha y lugar será definido de común acuerdo entre las partes y la JPRD. En caso que no se logre alcanzar dicho acuerdo, la audiencia tendrá lugar en la fecha y lugar que indique la JPRD.
4. La audiencia se celebrará con participación de todos los miembros de la JRD y un representante del Centro, salvo que la JPRD decida, conforme a las circunstancias y previa consulta a las partes, que es posible llevar a cabo una audiencia en ausencia de uno de los miembros.
5. La JPRD tiene la dirección de las audiencias y se asegura que cada parte tenga la oportunidad para exponer su caso. Las partes participarán directamente o a través de sus representantes designados para tal fin. Salvo que la JPRD decida lo contrario, la audiencia se desarrolla de la manera siguiente:
 - a. Presentación del caso por la parte solicitante.
 - b. Presentación de la parte que responde.
 - c. Indicación de la JRD a las partes de las cuestiones que requieren mayores aclaraciones para su dilucidación.
 - d. Aclaración por las partes de las cuestiones identificadas por la JRD.
 - e. Contestación de cada parte a las aclaraciones presentadas por la otra parte.
 - f. Intervención de testigos, expertos o peritos.
 - g. Conclusiones finales por las partes.

- h. Conclusiones por parte de la JPRD relacionadas con el procedimiento y siguientes acciones.
- 6. La JPRD puede solicitar a las partes que presenten sus argumentos y el sustento documentario respectivo antes o después de la audiencia; así como sus conclusiones escritas.
- 7. Las audiencias y reuniones se graban, ya sea en audio o en video.
- 8. La JPRD está facultada para citar a testigos, expertos y peritos, así como para solicitar su intervención en la audiencia, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de las partes. Asimismo, puede requerir la actuación de cualquier prueba que considere conveniente o necesaria.

Artículo 38° Otras medidas necesarias

La JRD está facultada para adoptar decisiones sobre cualquier aspecto urgente con carácter temporal o provisorio. El no acatamiento de estas decisiones, constituye incumplimiento contractual.

Artículo 39° Decisión

- 1. Salvo el caso que la JPRD esté conformada por un solo miembro, la decisión es adoptada por unanimidad, y en caso de que no se logre, con el voto favorable de al menos dos (2) miembros. A falta de mayoría de dos (2) miembros, el voto del presidente de la JRD será dirimente.
- 2. Los miembros tienen la obligación de votar en todas las decisiones. Si no lo hacen, se considera que se adhieren a la decisión en mayoría o a la del presidente, según corresponda.
- 3. El miembro de la JPRD que no esté de acuerdo con la decisión debe exponer las razones que motivan su desacuerdo en un informe escrito por separado que no forma parte de la decisión, pero que se comunica a las partes conjuntamente con esta última o posteriormente.

El hecho de que un miembro de la JPRD no motive su desacuerdo no constituye un obstáculo para la emisión de la decisión, ni para su eficacia y obligatoriedad.

Artículo 40° Emisión y contenido de la decisión

- 1. Concluida la audiencia, la JPRD delibera en privado en cualquier lugar y momento que considere apropiado. Las deliberaciones son confidenciales y no deben constar en la decisión que se emita.

2. La JPRD formula su decisión por escrito, debiendo indicar la fecha de su emisión, así como exponer los fundamentos y conclusiones que las motivan. La decisión debe incluir:
 - a. Un resumen de la Disputa, de las posiciones respectivas de las partes y de los pedidos que se solicitan.
 - b. Un resumen de las disposiciones pertinentes del Contrato de Obra y de la legislación aplicable.
 - c. Una cronología de los hechos relevantes.
 - d. Un resumen del procedimiento seguido por la JPRD.
 - e. Una lista de los documentos entregados por las partes durante el procedimiento, así como otros tenidos en consideración en su decisión.
 - f. La decisión en sí misma y su motivación.
3. La JPRD podrá tener en cuenta para elaborar su decisión otros documentos o información acerca del proyecto a los que hubiera tenido acceso en el contexto del deber de información o de las reuniones y visitas realizada a la obra, aun cuando las partes no los hayan aportado en el contexto de la Disputa. En ese caso, la JPRD deberá previamente dar a las partes la posibilidad de pronunciarse sobre los documentos o información referidos.
4. La JPRD debe redactar la Decisión de manera clara y precisa, de tal suerte que permita su ejecución; y, de acuerdo con la LGCP, el RLGCP y el Contrato de Obra.

Artículo 41° Plazo para emitir una decisión

- a. La JPRD notifica su Decisión al Centro dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de realización de la última o única sesión de la audiencia respectiva.
- b. En caso de que, durante la audiencia la JPRD requiera documentación adicional, se otorga a las partes un plazo máximo de cinco días para su remisión.
- c. El plazo para la emisión de la decisión comienza a contar desde la fecha en que se reciba la documentación adicional o, en su defecto, desde el vencimiento del plazo otorgado para remitirla.
- d. El Centro debe notificar dicha Decisión a las partes dentro de los tres (3) días desde la recepción de la misma. Las partes, a su vez, deben notificar la Decisión al residente y Supervisor, en el más breve plazo.

- e. Las decisiones emitidas y notificadas a las partes fuera de los plazos establecidos en el párrafo anterior son ineficaces, salvo que ambas partes decidan, antes de la recepción de la notificación de la decisión respectiva y mediante acuerdo expreso, concederle a la JPRD un plazo adicional para emitir su decisión. Este plazo adicional no puede superar el indicado en el literal a) precedente.
- f. El acuerdo expreso debe suscribirse antes de la recepción total de la Obra.
- g. Ante el incumplimiento de la decisión de la JPRD la parte afectada tiene la facultad de resolver el contrato o, demandar la ejecución de la decisión con base a su mérito ejecutivo, conforme las normas aplicables.
- h. Las disputas materia de las decisiones que son ineficaces pueden ser sometidas a arbitraje dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo para su notificación.

Artículo 42° Corrección y aclaración de las decisiones

- a. La JPRD puede corregir de oficio cualquier error tipográfico, de cálculo, de transcripción o de naturaleza similar que contenga la Decisión, en un plazo de cinco (5) días desde su notificación a las partes.
- b. Cualquiera de las partes puede solicitar a la JPRD la corrección de los errores descritos en el numeral precedente o la aclaración de una Decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recepción de la Decisión.
- c. El Centro notifica a la JPRD dicha solicitud en el plazo máximo de tres (3) días desde la recepción de la misma.
- d. Cuando la JPRD reciba una de las solicitudes detalladas en el literal precedente, concederá a la otra cinco (5) días para que formule sus comentarios.
- e. Toda corrección o aclaración de la JPRD debe emitirse en un plazo de siete días siguientes de vencido el plazo otorgado para la absolución.
- f. El Centro debe notificar la misma en el plazo máximo de tres (3) días.

Artículo 43° Obligatoriedad de la Decisión

- a. La Decisión que emita una JPRD es vinculante, de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes:
 - ✓ Desde su notificación.
 - ✓ Desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la Decisión, de ser el caso.

- b. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial, puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la JPRD.
- c. Las partes están obligadas a cumplir la Decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma o desee someter la controversia a arbitraje.
- d. Cuando la Decisión de la JPRD implique obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en las normas correspondientes
- e. El cumplimiento de la Decisión de la JPRD es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato.

Artículo 44° Acuerdo de las partes antes de la Decisión

- a. Hasta antes de la notificación de la decisión vinculante de la JPRD, las partes pueden buscar un entendimiento sobre la controversia y, de considerarlo, solicitar la intervención de la JPRD para la prevención de los desacuerdos. En cuyo caso, se suspende el plazo para la emisión de la decisión, hasta que una de las partes informe a la JPRD que la prevención de desacuerdos no ha prosperado y que debe continuarse con el procedimiento.
- b. La suspensión no puede exceder el plazo de treinta días, computado desde que la JPRD emite el respectivo pronunciamiento de suspensión. Transcurrido dicho plazo sin que se informe la existencia de un acuerdo se entiende que no se ha alcanzado consenso y, que la JPRD continúa con el procedimiento para la emisión de la decisión vinculante, reanudando el proceso en la etapa en que se encontraba antes de la suspensión.

Artículo 45° - Suspensión de actividades

- a. Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución de la Obra por las razones previstas en el Reglamento, también se suspenden las funciones de la JPRD.
- b. La suspensión no implica el reconocimiento de honorarios adicionales ni gastos administrativos para el Centro, salvo acuerdo en contrario para llevar a cabo acciones para garantizar la eficacia de la ejecución contractual o salvaguardar los principios rectores de la contratación pública.
- c. Si al momento de la suspensión de la ejecución contractual se encuentra pendiente la emisión de una decisión, la JPRD continúa con el procedimiento, en cuyo caso se le reconocerá los honorarios respectivos, de ser el caso.

Artículo 46°. - Fin de las actividades de la JPRD

La JPRD inicia sus actividades desde el inicio del plazo de ejecución contractual hasta:

- a. La entrega o el pago final para suministro, incluyendo aquellas que surjan de prestaciones adicionales aprobadas por la entidad contratante, salvo excepciones.
- b. Recepción total en el caso de obras, incluyendo aquellas que surjan de prestaciones adicionales aprobadas por la entidad contratante, salvo excepciones.
- c. El reconocimiento de honorarios de la JPRD se liquidará hasta la emisión de las decisiones u opiniones pendientes.

TÍTULO X SOMETIMIENTO DE LA DISPUTA A ARBITRAJE

Artículo 47°. - Disputas sometidas a arbitraje

- a. El agotamiento del procedimiento ante la JPRD es una condición de arbitrabilidad, para los temas sometidos a su competencia.
- b. La JPRD no es parte del proceso del proceso arbitral.
- c. El Tribunal arbitral debe verificar la condición de arbitrabilidad en el caso de disputas que las partes decidan someter a arbitraje luego de la recepción de la Obra.
- d. El Tribunal Arbitral tienen facultades para revisar, cuestionar y decidir sobre la controversia, sin estar vinculado o restringido por la decisión emitida por la JPRD.
- e. Todas las disputas comprendidas en las decisiones de la JPRD pueden ser sometidas a arbitraje siempre que la parte en desacuerdo haya manifestado oportunamente su disconformidad o reserva, dentro del plazo establecido en la Ley, debiendo interponerse el arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a:
 - La notificación del desacuerdo total o parcial ante la JPRD, en caso la controversia verse sobre la resolución del contrato.
 - La recepción de la obra, en caso la controversia verse sobre cualquier otro asunto distinto a la resolución.
 - La culminación del procedimiento de liquidación de la obra, en caso la controversia verse sobre dicho procedimiento y se haya contemplado competencia de la JPRD a dicha etapa.

- f. Si alguna o ambas partes formulan pedidos de corrección y/o aclaración, el plazo de treinta días para someter la controversia a arbitraje se computa desde el día siguiente de notificada a las partes el pronunciamiento de la JPRD respecto a la aclaración y/o corrección formulada. En este supuesto no es necesario efectuar la reserva de arbitraje.
- g. Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la JPRD su desacuerdo total o parcial con la decisión en un plazo de veinte días computados desde el día de notificación o si habiendo comunicado tal desacuerdo, no se inicia el respectivo arbitraje dentro de los plazos de caducidad regulados en la Ley, la decisión de la JPRD adquiere mérito ejecutivo.
- h. Las partes quedan habilitadas para el inicio de un arbitraje en los siguientes casos:
 - Si la JPRD no ha podido ser conformada.
 - Si la JPRD no emite y notifica a las partes su Decisión en el plazo previsto en las reglas de procedimiento respectivas.
 - Si la JPRD se disuelve antes de la emisión de una Decisión.
- i. La disolución de la JPRD obliga al Centro y a las partes a conformar una nueva en un plazo no mayor a treinta días calendario. Este plazo se contabiliza a partir de:
 - La disolución por recusación declarada fundada: desde la notificación de la recusación por parte del Centro.
 - La disolución por resolución del contrato tripartito: desde la notificación de la comunicación que contiene la resolución.
 - La disolución por renuncia del adjudicador único o de todos los adjudicadores: desde la recepción, por parte del Centro, de la comunicación formal de la renuncia.
 - La disolución por falta de pago: desde que el Centro notifica a las partes de la disolución por este motivo.
- j. En caso de disolución por resolución de contrato, si al momento de la disolución se encuentra pendiente la emisión de una decisión, la JPRD continúa con el procedimiento, disolviéndose luego de la emisión de la decisión pendiente o de la decisión que resuelve las solicitudes de corrección y aclaración de ser el caso.
- k. En caso de resolución del contrato de obra, la JPRD se disuelve luego de realizada las diligencias detalladas en el Reglamento.
- l. Si se contrata a un nuevo contratista, la JPRD se vuelve a instalar con sus adjudicadores originales, siempre que no exista un conflicto de intereses con las partes y que el monto del saldo de obra cumpla lo establecido en el Reglamento.

- m. La determinación de la existencia de un conflicto de intereses se realiza según la información proporcionada por el nuevo contratista y la manifestación del adjudicador único o de los adjudicadores, si corresponde. El Centro decide si confirma la participación del adjudicador único o de los adjudicadores originales o si inicia el procedimiento para la designación de uno o más nuevos adjudicadores.
- n. La confirmación de la existencia de un conflicto se efectúa cuando el Contratista envíe sus documentos a la entidad contratante para el proceso de suscripción del contrato.

TÍTULO XI

HONORARIOS Y GASTOS DE LA JPRD Y DEL CENTRO

Artículo 48° Disposiciones Generales

- a. Los costos de la JPRD, comprende lo siguiente:
 - ✓ Honorarios mensuales de gestión de los miembros de la JPRD.
 - ✓ Gastos operativos de desplazamiento y otros reembolsables de los miembros de la JPRD.
 - ✓ Gastos administrativos y operativos del Centro.
- b. Las partes asumen en proporciones iguales todos los honorarios y gastos indicados en el literal precedente.
- c. Los costos son determinados por el Centro, según la Tabla de Aranceles del Centro sobre la base del valor del Contrato.
- d. Los costos podrán ser reajustados en casos debidamente justificados a criterio del Centro, quien tomará en consideración las actuaciones adicionales que se hubieren efectuado, el grado de dificultad y/o complejidad del asunto, entre otros. Las partes quedan obligadas a tal determinación.

Artículo 49° Honorarios de los adjudicadores

- 1. Los miembros de la JPRD recibirán un honorario mensual durante el tiempo que dure su designación, que comprende la disponibilidad para asistir a todas las reuniones de la JPRD con las partes, así como a todas las visitas a la Obra; el estudio del contrato, el seguimiento de su ejecución; el estudio de los informes de seguimiento y de la correspondencia aportada por las partes; y, otros gastos ocasionados por el miembro en su lugar de residencia.

2. Los honorarios mensuales comprenderán también las siguientes actividades: reuniones, inspecciones y visitas a la Obra; audiencias; tiempo de desplazamiento; reuniones internas de la JPRD; estudio de los documentos entregados por las partes durante los procedimientos; preparación de la Decisión o recomendación; y actividades de coordinación y de organización del funcionamiento.
3. Salvo acuerdo en contrario en el Contrato Tripartito, cada miembro de la JPRD recibirá los mismos honorarios mensuales de gestión y estos serán pagados desde la fecha de la firma del Contrato Tripartito hasta la terminación de sus funciones.
4. Los honorarios de los miembros de la JPRD estarán sujetos a impuestos de ley.

Artículo 50° Gastos de desplazamiento y otros

- a. Los gastos operativos reembolsables, en los que incurran los miembros de la JPRD deben ser razonables y comprende viajes por vía terrestre, aérea u otros, alojamiento, alimentación, llamadas de teléfono, gastos de mensajería, fotocopias, correos, gastos de visado, etc.
- b. Los gastos operativos reembolsables serán sustentados con los recibos de pago correspondientes y verificados por el Centro, previo a su liquidación y notificación a las partes.
- c. El Centro establece las reglas que faciliten el reembolso de estos gastos, previa consulta con las partes y miembros de la JPRD.

Artículo 51° Liquidaciones provisionales

- a. El Centro determina la cobranza y el pago de los honorarios y gastos operativos. Esta gestión es administrativa, por lo tanto, el Centro no asume ningún tipo de responsabilidad sobre los actos u omisiones de los miembros de la JPRD.
- b. Para esos efectos, el Centro efectuará liquidaciones provisionales de los honorarios, gastos administrativos y los gastos operativos reembolsables estimados, debiendo ser pagadas por las partes al Centro.
- c. Si una de las partes no cancela la liquidación provisional dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la recepción de la factura correspondiente a la liquidación provisional, el Centro podrá solicitar a la JPRD que suspenda sus funciones después del envío de una notificación de suspensión a las partes. La suspensión permanecerá hasta la recepción del pago íntegro de los importes pendientes.
- d. Si una de las partes no cancela la liquidación provisional, la otra parte puede, sin renunciar a sus derechos, cancelarla, teniendo el derecho de exigir a la deudora su

reembolso, además de los intereses respectivos. De persistir la falta de pago, la JPRD está facultada a disolverse.

Artículo 52° Gastos administrativos del Centro

- a. El CENTRO fijará sus gastos administrativos por los servicios prestados según lo estipulado en su tarifario.
- b. Los gastos administrativos del CENTRO incluyen los gastos relativos a la organización y administración del procedimiento de la JPRD. Estos gastos podrán ser reajustados dependiendo de las actuaciones adicionales requeridas.
- c. Los gastos serán asumidos por las partes en proporciones iguales dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la recepción de la factura correspondiente.
- d. En caso las partes tengan observaciones sobre alguna factura o recibo respecto a los gastos operativos reembolsables, el Centro cobrará el monto sobre el cual no haya objeción, en tanto se verifica con las partes el monto en cuestión.
- e. En caso el Centro deba asumir los gastos correspondientes a una visita presencial (viáticos, pasajes, alojamiento, traslado, alimentación, entre otros), se requerirá a las Partes el reembolso correspondiente, el cual deberá ser acreditado íntegramente en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la recepción de la rendición respectiva.
- f. Ante la falta de pago, el Centro podrá suspender sus actividades después del envío de una notificación a las partes y a los miembros de la JPRD.
- g. La suspensión no puede superar treinta (30) días hábiles. De no pagarse dentro de este plazo, la JPRD se disolverá.
- h. Si una de las partes no cancela la liquidación provisional de los gastos administrativos, la otra parte puede, sin renunciar a sus derechos, cancelarla, teniendo el derecho de exigir a la deudora su reembolso, además de los intereses respectivos. De persistir la falta de pago, el CENTRO está facultado para archivar el proceso.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las partes podrán acordar modificar los diferentes plazos previstos en este Reglamento, salvo lo estipulado en los artículos relativos a los costos y pagos de la JPRD y del Centro.

SEGUNDA: Las audiencias, reuniones y visitas programadas podrán ser realizadas de manera virtual.

TERCERA: En la JPRD regulada por la normativa de Contrataciones Públicas se aplican las directivas que emita el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas - OECE, y demás disposiciones que se emita al respecto; y, de manera supletoria el presente Reglamento.

En los casos en que una de las partes sea una Entidad del Estado, dicha entidad informará a su procuraduría sobre el inicio de la JPRD, comunicando esto al Centro.

CUARTA: Los adjudicadores, los peritos o cualquier persona nombrada por los miembros de la JPRD, el Centro y sus directivos, funcionarios y empleados no son responsables frente a persona o autoridad alguna, de hechos, actos u omisiones relacionadas a la administración y organización de la JPRD, salvo que las limitaciones de responsabilidad estén prohibidas por la ley aplicable.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera Disposición Transitoria:

El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de la aprobación efectuada por el Consejo Superior de Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas.